

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 31 de octubre 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°2618
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00662-00
Santiago de Cali, Primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., obrando a través de apoderada judicial contra la señora ANGIE CATHERINE SOLANO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.548.677, observando el despacho que se han adosado copia de los títulos ejecutivos, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, se librará orden de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada ANGIE CATHERINE SOLANO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.548.677, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit: 860.035.827-5 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$27.809.727) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 2383932, suscrito el 15/03/2018.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31/10/2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.

3. CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$5.584.022) M/CTE., por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 4960792000531394-5471413002891194, suscrito el 28/09/2022.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29/09/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 3.

SEGUNDO. - **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-836641 y 370-836684 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 1ª No. 70-30, Torre G, Apartamento G-502 y Parqueadero No. 41 respectivamente del Proyecto Habitacional Colinas de San Miguel de la ciudad de Cali, sobre el cual detenta derechos reales la señora ANGIE CATHERINE SOLANO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.548.677. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

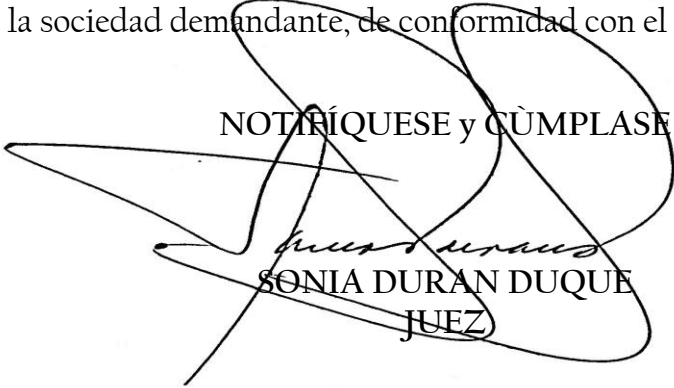
TERCERO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO. - **RECONOCER** personería a la abogada Blanca Izaguirre Murillo, identificada con la C.C. No. 66.826.826 y T.P. 93739 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria